



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

595
02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN VICENTE, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 9929, 4896 y 9944 de 2018 el señor MIGUEL JIMENEZ SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No.19.613.336 de Aracataca, solicitó una concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio SAN VICENTE, localizada en el sector Centro Corregimiento de Guacamayal, del Municipio de Zona Bananera, en caudal de 5lps para riego y lavado de fruta y aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No.222-8441
- Recibo de Caja No.1913 expedido por Tesorería de la Corporación
- Documento que certifica como poseedor del predio al señor Miguel Jiménez Salas expedida por el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Zona Bananera.
- Cedula de ciudadanía del señor Miguel Jiménez Salas
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez “LABORMAR”
- Información del pozo
- Diseño definitivo del pozo
- Diseño de la finca SAN VICENTE

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió la solicitud a través del Auto No.1643 de Noviembre 16 de 2018. No obstante lo anterior, al momento de hacerse presente el usuario para surtir notificación de dicho proveído, los términos de publicación que el trámite conlleva se encontraban vencidos.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.1818 de fecha Diciembre 06 de 2018, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que el día 07 de Marzo de 2019 mediante radicado No.1884, el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO-Coordinador Ambiental de AUGURA Regional del Magdalena, aportó el resultado de prueba de bombeo de la Finca Afiliada a la Cooperativa Coobamag. En la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

595
02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN VICENTE, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA”

Finca SAN VICENTE, la cual es admitida mediante el Auto No.435 de fecha Marzo 08 de 2019.

Que en el informe técnico de fecha 19 de Junio de 2019, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 26 de febrero de 2019 y se contó con la presencia del señor Miguel Jiménez, propietario del predio y el señor Dempsey Gómez, representante de Augura.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizó como se había establecido, cuyos resultados fueron entregados a la corporación mediante oficio radicado bajo el número 1884 del 07 de marzo de 2019 y admitido por la corporación mediante el Auto No.435 del 08 de marzo de 2019, luego de revisado, se observa que se encuentra acorde con lo observado y por parte del funcionario el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio SAN VICENTE se encuentra ubicado en el sector Centro, corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°45'07.59" norte y 74°08'54.95" oeste.

Área total del predio: 2.33 hs.

Área cultivada: 2.33 hs.

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

595

RESOLUCION N°
FECHA:

02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN VICENTE, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA”

La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio SAN VICENTE, sobre las coordenadas geográficas 10°45'07.9" norte y 74°08'54.9" oeste.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en el riego del cultivo y lavado de la fruta.*

Caudal solicitado: *En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 5 lps.*

Perjuicios a terceros: *No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de riego es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: *La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba Diesel marca Kama, de 10 hp, con bomba de 3 x 3, el agua se extrae y se envía directamente al predio para el riego del cultivo, el cual se realiza mediante aspersores subfoliar, el día del proceso de la fruta se envía a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas a un canal principal perimetral que recoge todas las aguas de la zona.*

CARACTERISTICA DEL POZO:

Finca: SAN VICENTE

Profundidad: 15 metros

Diámetro de boca: 6 pulgadas

Producción: Según informe entregado 5.0 lps.

Coordenadas 10°45'07.9" norte y 74°08'54.9" oeste.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

595
02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN VICENTE, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA”

Para riego de 2.33 has; la corporación maneja un módulo de riego para banano por aspersión, 0,81 lps/ha. Por lo tanto, el caudal necesario es de 1.88 lps.

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 2.33 has se tendría:

$2.33 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 46.6 \text{ cajas/día}$
 $46.6 \text{ cajas/día} \times 200 = 9320 \text{ lts/día}$
 $9320/86400 = 0,107 \text{ lps.}$

Entonces:

Caudal demandado para riego 1,88 lps
Caudal demandado para lavado de fruta 0,107 lps
Total demandado = 1,987 lps. lo aproximamos a 2.0 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 5 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Miguel Jiménez Salas, en caudal de 2.0 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio SAN VICENTE, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°45'07.9" norte y 74°08'54,9" oeste, para beneficio del citado predio para el riego de 2.33 has. de banano de exportación y el lavado del mismo”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...*”



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

595
02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN VICENTE, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA”

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), además teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, estableciendo turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, lo que será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor MIGUEL JIMENEZ SALAS en beneficio del predio SAN VICENTE ubicado en el sector Centro, corregimiento de Guacamayal del municipio de Zona Bananera, con un caudal de 2.0 lps a partir del pozo tipo aljibe ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°45'07.9" norte y 74°08'54,9" oeste, para el uso de riego de 2.33 has de banano de exportación y el lavado del mismo, conforme a lo establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 19 de Julio de 2019.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el señor MIGUEL JIMENEZ SALAS identificado con la cedula de ciudadanía No.19.613.336 de Aracataca; a favor del predio SAN VICENTE ubicado en el sector Centro, Corregimiento de Guacamayal del Municipio de Zona Bananera, con un caudal de 2.0lps, para uso de riego de 2.33 has de banano de exportación y el lavado del mismo, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor MIGUEL JIMENEZ SALAS., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

595
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN VICENTE, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA"

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
7. Debe colocar una tapa en la boca del pozo para proteger de cualquier contaminante al acuífero, corregir la gota de combustible que existe cerca del pozo y realizar encerramiento del mismo mediante una caseta.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

595
02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN VICENTE, UBICADO EN EL SECTOR CENTRO CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA”

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: El señor MIGUEL JIMENEZ SALAS, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MIGUEL JIMENEZ SALAS, quien actúa como poseedor del predio SAN VICENTE, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyecto: Zolangy Paola Villamizar.
Revisó: Karen Bozón-Humberto Díaz.
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez.
Expediente 5228



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

595
02 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO SAN VICENTE, UBICADO EN EL
SECTOR CENTRO CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA
BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.0 LPS PARA RIEGO Y LAVADO DE FRUTA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 MAR. 2020
días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica
personalmente _____ al señor(a)
DEIDY ENRIQUE GÓMEZ POLO quien exhibió la C.C.
No. L. 091.814.704 expedida en santa marta en su condición de
Apoderado el contenido de la Resolución No.
595 De fecha 02 marzo 2020. En el acto se
hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

c.c. 1082877541

c.c. 12-452-486